

**ACUERDO N° 011/2019  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 1104 modificada por la Ley N° 1139, la necesidad de convocar y normar el proceso de Preselección de Vocales Constitucionales, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme se infiere del Art. 195 de la Constitución Política del Estado y el art. 183. IV. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 5 de la Ley N° 1104, establece: "*(COMPOSICIÓN Y PROCESO DE DESIGNACIÓN). Las Salas Constitucionales están compuestas por dos (2) vocales, conforme al siguiente procedimiento: a) El Consejo de la Magistratura realizará un proceso de selección meritocrática con la participación del Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Supremo de Justicia. El Sistema de la Universidad Boliviana podrá participar en el proceso de selección, a invitación del Consejo de la Magistratura; b) El Consejo de la Magistratura elevará listas ante las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional, para la designación de manera conjunta de las y los vocales de las Salas Constitucionales*".

Que, por otra parte, el art. 7 de la misma Ley, establece: "*(REQUISITOS, PERIODO DE FUNCIONES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO). I. Para ser vocal de las Salas Constitucionales, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 234 de la Constitución Política del Estado, y los Artículos 18 y 47 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, y contar con formación académica y experiencia acreditada de al menos seis (6) años en las disciplinas de Derecho Constitucional o Derechos Humanos; adicionalmente se valorará experiencia en Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Civil u otras áreas del Derecho. II. Las y los vocales de las Salas Constitucionales, ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, computables a partir de su posesión y podrán postularse nuevamente. III. Las y los vocales de las Salas Constitucionales están sujetos al régimen disciplinario establecido en la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial. IV. Las y los vocales de las Salas Constitucionales no podrán ser recusados y están sujetos únicamente a las causales de excusa establecidas en el Artículo 20 de la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012, Código Procesal Constitucional*".

Que, en sesión de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 02 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, mediante Acuerdo N°

099/2018 de 02 de octubre, y las Convocatorias Públicas Departamentales para los cargos de nueva creación de Vocales Constitucionales.

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, ha establecido la creación de Salas Constitucionales dentro la estructura de los Tribunales Departamentales de Justicia con dependencia funcional del Tribunal Constitucional, por otra parte, establece el número de Vocales Constitucionales por Departamento, su forma de elección y las atribuciones de Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley del Órgano Judicial, señala: "(...) *todas las Vocales y Vocales... actualmente en ejercicio, deberán continuar en sus funciones hasta la designación de las y los nuevos servidores judiciales, podrán participar en los procesos de selección y designación que lleve adelante el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia en el marco de sus atribuciones (...)*"; por tanto todos los servidores judiciales en actividad en estos cargos, podrán postularse para estos procesos de selección y designación, sin que ello signifique cesación de sus cargos.

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 4 de la Ley N° 1139 de 20 de diciembre de 2018, ha modificado la Ley N° 1104 de 27 de septiembre de 2018, con respeto a la Disposición Transitoria Segunda, Parágrafo Primero, que preceptúa "*La Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, en el marco de la Ley N° 898 de 26 de enero de 2017, en un plazo de hasta treinta (30) días a partir de la publicación de la Ley de Creación de Salas Constitucionales, elaborará y propondrá el Reglamento del Proceso de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales, que tendrá una duración de hasta ciento treinta y cinco (135) días a efectos de posesionar a las autoridades designadas el 15 de febrero de la gestión 2019, fecha en la que se instalarán las Salas Constitucionales.*"

Que, la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, creada en el marco de la Ley N° 898 de 26 de enero 2017, ha recomendado a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, que el proceso preselección para Vocales de Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, sea el más transparente a efectos de evitar susceptibilidades de tráfico de influencias por parte de los profesionales abogados y la población boliviana, y que los profesionales más idóneos sean los designados, razón por la cual debe modificarse el Capítulo II; Capítulo V, art. 2; art. 11; art. 15; art. 17; art. 54 II, III, VI y V; art. 55. I; 57; Disposición Final Primera; la creación de los arts. 20 BIS y 20 TER, y la Disposición Final Cuarta, del Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia, en el entendido que no sean las Comisiones Calificadoras Departamentales, quienes lleven a cabo las entrevistas a los postulantes a Vocales de Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de

Justicia, en la ciudad de Sucre, debiendo crearse la Comisión de Entrevistas con funciones indelegables, conformada por el Presidente de Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Consejo de la Magistratura y dos representantes de la Universidad Boliviana.

Que, el Consejo de la Magistratura, considerando la modificación a la Ley N° 1104 por la Ley N° 1139, y las recomendaciones de la "Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia", con la finalidad de culminar el proceso de preselección de postulantes al Cargo de Vocales de Salas Constitucionales y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, se tiene la necesidad de adecuar el marco normativo que regule el proceso, sin vulnerar las etapas de preselección; debiendo para el efecto, aprobar el respectivo Acuerdo por Sala Plena, en relación a la creación de una Comisión de Entrevistas, como establece el art. 195. 7 de la Constitución Política del Estado con relación a los arts. 5 y 6 de la Ley N° 1104 modificado por la Ley N° 1139.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, Ley N° 1104, modificada por la Ley N° 1139 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero. - APROBAR** la modificación al "**Reglamento de Preselección de Vocales de las Salas Constitucionales en los Tribunales Departamentales de Justicia**", aprobado por Acuerdo N° 099/2018 de 02 de octubre, bajo el siguiente orden:

**ARTICULO 2 (MARCO LEGAL).** *El presente Reglamento tiene como marco legal la siguiente normativa:*

- 1. Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.*
- 2. Ley del Órgano Judicial N° 025, de 24 de junio de 2010.*
- 3. Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional N° 027, de 06 de junio de 2010.*
- 4. Ley Código Procesal Constitucional, N° 254, de 05 de junio de 2012.*
- 5. Ley de Creación de Salas Constitucionales Ley de Modificación a la Ley N° 1104*
- 6. Ley de Modificación a la Ley de Creación de Salas Constitucionales N° 1139 de fecha 20 de diciembre de 2018.*



**ARTÍCULO 15 (FUNCIONES).** *Las Comisiones Calificadoras Departamentales tendrán las siguientes funciones:*

1. Recibir la documentación presentada a las y los Encargados Distritales por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar la lista de resultados de la fase de verificación de requisitos y concurso de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
11. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la fase de entrevistas de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Nacional o Departamental.
12. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
13. Elaborar la lista de resultados de la fase de entrevista del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
14. Elevar un informe a Sala Plena del Consejo de la Magistratura a la conclusión de la fase de verificación de requisitos, concurso de méritos y entrevista con la nómina de postulantes y los resultados.

- **Se modifica de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 15. (FUNCIONES).** Las Comisiones Calificadoras Departamentales tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir la documentación presentada a las y los Encargados Distritales por las y los postulantes, dentro del plazo de postulación establecido en la convocatoria.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las y los postulantes.
3. Calificar los méritos de las y los postulantes, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas en las fases de su conocimiento dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
5. Elaborar la lista de resultados de la fase de verificación de requisitos y concurso de méritos del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
6. Solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación proporcionada por las y los postulantes, si fuera necesario.
7. Custodiar la documentación presentada por las y los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
8. Precautelar que todo el proceso de selección se desarrolle de manera transparente, en cumplimiento de los procedimientos establecidos.
9. Inhabilitar y denunciar de forma inmediata ante las instancias correspondientes a las o los postulantes en caso de presunta falsedad de documentos o comisión de actos fraudulentos en las fases de su conocimiento.
10. Publicar los resultados obtenidos por las y los postulantes en las fases de su conocimiento de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
11. Elevar un informe a Sala Plena del Consejo de la Magistratura a la conclusión de la fase de verificación de requisitos y concurso de méritos con la nómina de postulantes y los resultados.

**ARTICULO 17 (FUNCIONES).** *La Comisión de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes funciones:*

1. Elaborar y aprobar la batería de cuatrocientas (400) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia, en el plazo no mayor a 48 horas al día del examen. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad y privacidad del banco de preguntas.
2. Elaborar la batería de cincuenta (50) preguntas de desarrollo y criterio para las entrevistas, conforme lo establecido en el presente reglamento.
3. Precautelar que el proceso de elaboración de las baterías de preguntas se desarrollen de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo

utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.

4. Concluida la elaboración y aprobación del banco de preguntas, la comisión mediante acta entregará el soporte digital debidamente lacrado a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, instancia que a partir de ese momento será responsable de su seguridad y custodia.

- **Se modifica de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 17. (FUNCIONES).** La Comisión de Elaboración de Exámenes tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar la batería de cuatrocientas (400) preguntas con sus respectivas respuestas de opción múltiple para el examen de competencia, en el plazo no mayor a 48 horas al día del examen. A tal efecto la Sala Plena del Consejo de la Magistratura adoptará las medidas de seguridad y privacidad del banco de preguntas.
2. Precautelar que el proceso de elaboración de las baterías de preguntas se desarrollen de manera transparente, bajo criterios de seguridad, pudiendo utilizar para este fin, herramientas tecnológicas de información y comunicación que se consideren necesarias.
3. Concluida la elaboración y aprobación del banco de preguntas, la comisión mediante acta entregará el soporte digital debidamente lacrado a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, instancia que a partir de ese momento será responsable de su seguridad y custodia.

- **Se incorpora los arts. 20 BIS y 20 TER, quedando redactados de la siguiente manera:**

**ARTICULO 20 BIS. (COMISIÓN DE ENTREVISTAS).** I. La Comisión de Entrevistas estará conformada por:

1. El Presidente del Consejo de la Magistratura que presidirá la Comisión.
2. El Presidente del Tribunal Supremo de Justicia
3. El Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional.
4. Dos (2) representantes docentes del Sistema de la Universidad Boliviana.

**ARTICULO 20 TER. (FUNCIONES).** La Comisión de Entrevistas tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la batería de cincuenta (50) preguntas de desarrollo y criterio para las entrevistas, conforme lo establecido en el presente reglamento.

2. Elaborar y publicar el cronograma para el desarrollo de la fase de entrevistas de las y los postulantes, especificando fecha, hora, lugar y orden en que se realizarán las mismas, conforme a los plazos y formas establecidos en la Convocatoria Pública Nacional o Departamental.
3. Entrevistar y calificar a las y los postulantes.
4. Elaborar la lista de resultados de la fase de entrevista del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y remitirla al Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.
5. Elevar un informe a Sala Plena del Consejo de la Magistratura a la conclusión de la fase de entrevista con la nómina de postulantes y los resultados

**ARTICULO 37 (PARÁMETROS).** *I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:*

<b>MÉRITOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
<i>Formación Académica</i>	<i>16 puntos</i>
<i>Experiencia Profesional</i>	<i>19 puntos</i>
<i>Actualización Académica</i>	<i>3 puntos</i>
<i>Producción Intelectual</i>	<i>2 puntos</i>
<b>TOTAL</b>	<b>40 puntos</b>

*II. La calificación de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será sumatoria hasta el máximo establecido para cada parámetro, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:*

**1. FORMACIÓN ACADÉMICA**, se calificará hasta un máximo de dieciséis (16) puntos:

<b>TÍTULOS ACADÉMICOS</b>	<b>FUENTE DE VERIFICACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
<i>Doctorado o Post doctorado en Derecho Constitucional o Derechos Humanos o ramas afines</i>	<i>Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.</i>	<i>16 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).</i>
<i>Maestría en Derecho</i>	<i>Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.</i>	<i>7 puntos por cada maestría hasta un máximo de 14 puntos.</i>
<i>Especialidad en Derecho</i>	<i>Fotocopia simple de título o certificación que</i>	<i>4 puntos por especialidad hasta un</i>

	<i>acredite que el título se encuentra en trámite.</i>	<i>máximo de 12 puntos.</i>
<i>Diplomado en Derecho.</i>	<i>Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.</i>	<i>3 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 9 puntos.</i>

- a) La sumatoria de maestrías, especialidades y diplomados no podrán superar los 14 puntos.
- b) El doctorado tendrá la puntuación máxima de 16 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- c) Los diplomados y especialidad conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- d) Los títulos en educación superior no serán considerados.

**2. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Se calificará hasta un máximo de diecinueve (19) puntos y comprende:

<b>INDICADORES DE CALIFICACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
<i>Experiencia general</i>	<i>10 puntos</i>
<i>Experiencia específica</i>	<i>9 puntos</i>
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA</b>	<b>19 puntos</b>

<b>EXPERIENCIA</b>	<b>FUENTE DE VERIFICACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 puntos)</b>		
<i>Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) a diez (10) años a momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia de Título en Provisión Nacional.</i>	<i>3 puntos.</i>
<i>Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez (10) años y un (1) día a quince (15) años al momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia de Título en Provisión Nacional.</i>	<i>6 puntos.</i>
<i>Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de quince (15) años y un (1) día al momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia de Título en Provisión Nacional.</i>	<i>10 puntos.</i>

<b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 9 puntos)</b>		
<i>Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta tres (3) puntos):</i>		
<i>De uno (1) a tres (3) años al momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia simple de Certificado de trabajo</i>	<i>1 punto.</i>
<i>De tres (3) años y un (1) día seis (6) años al momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia simple de Certificado de trabajo</i>	<i>2 puntos.</i>
<i>Más de seis (6) y años y un (1) al momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia simple de Certificado de trabajo</i>	<i>3 puntos.</i>
<i>Experiencia profesional, como Magistrado, Letrado, asistente secretario de Sala del Tribunal Constitucional Plurinacional y/o Ministro, Magistrado, Vocal, Juez, Secretario, Actuario en el Poder Judicial y/o Órgano Judicial y Fiscales de Distrito y/o Departamentales, Fiscales de Materia del Ministerio Público(hasta tres (3) puntos)</i>		
<i>De uno (1) a tres (3) años al momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia simple de Certificado de trabajo</i>	<i>1 punto.</i>
<i>De tres (3) años y un (1) día a seis (6) años al momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia simple de Certificado de trabajo</i>	<i>2 puntos.</i>
<i>Más de seis (6) años y un (1) día al momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia simple de Certificado de trabajo</i>	<i>3 puntos.</i>
<i>Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho (hasta tres (3) puntos):</i>		
<i>De uno (1) a tres (3) años al momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia simple de Certificado de trabajo</i>	<i>1 punto.</i>
<i>De tres (3) años y un (1) día a seis (6) años o más al momento de la convocatoria.</i>	<i>Fotocopia simple de Certificado de trabajo</i>	<i>2 puntos.</i>
<i>Docente de postgrado al momento de la convocatoria..</i>	<i>Fotocopia simple de Certificado de trabajo</i>	<i>1 punto.</i>

**Nota:** *No se admitirán originales de títulos profesionales.*

*La experiencia profesional específica en área constitucional y/o derechos humanos no se puntuará como experiencia en la función pública.*

- **Se modifica de la siguiente manera:**

**ARTICULO 37. (PARÁMETROS).** I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cuarenta (40) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica	16 puntos
Experiencia Profesional	19 puntos
Actualización Académica	3 puntos
Producción Intelectual	2 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>40 puntos</b>

II. La calificación de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será sumatoria hasta el máximo establecido para cada parámetro, tomando en cuenta los siguientes aspectos específicos:

**3. FORMACIÓN ACADÉMICA,** se calificará hasta un máximo de dieciséis (16) puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado en Derecho Constitucional o Derechos Humanos o ramas afines	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	16 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Maestría en Derecho	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	7 puntos por cada maestría hasta un máximo de 14 puntos.
Especialidad en Derecho	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	4 puntos por especialidad hasta un máximo de 12 puntos.
Diplomado en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.	3 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 9 puntos.

a. La sumatoria de maestrías, especialidades y diplomados no podrán superar los 14 puntos.

- b. El doctorado tendrá la puntuación máxima de 16 puntos, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos.
- c. Los diplomados y especialidad conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- d. Los títulos en educación superior no serán considerados.

**4. EXPERIENCIA PROFESIONAL.** Se calificará hasta un máximo de diecinueve (19) puntos y comprende:

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	10 puntos
Experiencia específica	9 puntos
<b>CALIFICACIÓN MÁXIMA</b>	<b>19 puntos</b>

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 10 puntos)</b>		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de seis (6) a diez (10) años a momento de la convocatoria.	Fotocopia de Título en Provisión Nacional.	3 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de diez (10) años y un (1) día a quince (15) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia de Título en Provisión Nacional.	6 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de quince (15) años y un (1) día al momento de la convocatoria.	Fotocopia de Título en Provisión Nacional.	10 puntos.
<b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 9 puntos)</b>		
Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta tres (3) puntos):		
De uno (1) a tres (3) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De tres (3) años y un (1) día seis (6) años al momento de	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.

la convocatoria.		
Más de seis (6) y años y un (1) al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	3 puntos.
Experiencia profesional, como Magistrado, Letrado, asistente secretario de Sala del Tribunal Constitucional Plurinacional y/o Ministro, Magistrado, Vocal, Juez, Secretario, Actuario en el Poder Judicial y/o Órgano Judicial y Fiscales de Distrito y/o Departamentales, Fiscales de Materia del Ministerio Público (hasta tres (3) puntos)		
De uno (1) a tres (3) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De tres (3) años y un (1) día a seis (6) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
Más de seis (6) años y un (1) día al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	3 puntos.
Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho (hasta tres (3) puntos)		
De uno (1) a tres (3) años al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	1 punto.
De tres (3) años y un (1) día a seis (6) años o más al momento de la convocatoria.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo	2 puntos.
Docente de postgrado al momento de la convocatoria	Fotocopia simple de certificado de trabajo	1 punto

**3.- ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA.** Se calificará hasta un máximo de tres (3) puntos.

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
<b>EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 3 puntos)</b>		
Por Curso	Fotocopia simple del Certificado	1 puntos (hasta máximo 3 puntos).
Por Taller	Fotocopia simple del Certificado	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos).
Por Seminario	Fotocopia simple del Certificado	0,25 puntos (hasta máximo 1 punto).

**4.- PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DOCENCIA.** Publicaciones y ejercicio de la docencia en universidades públicas y/o privadas, en el área del Derecho

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 2 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple u original del libro	0,5 puntos (hasta máximo 2 puntos)
Publicaciones de Artículos Académicos en el Área del Derecho en revistas nacionales e internacionales:	Fotocopia simple u original de la revista que publicó el artículo.	0,5 (hasta máximo 1 punto)

**Nota:** No se admitirán originales de títulos profesionales.

La experiencia profesional específica en área constitucional y/o derechos humanos no se puntuará como experiencia en la función pública.

**ARTICULO 51 (ENTREVISTA) I.** La entrevista comprende desde la publicación del cronograma hasta la publicación de las notas.

**II.** Las Comisiones Calificadoras Departamentales llevarán a cabo la entrevista con la participación de la mitad más uno de los miembros.

III. El lugar y el cronograma se publicarán en las páginas web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Supremo de Justicia y en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia con anticipación de un (1) día

IV. Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de calificación de méritos y examen de competencia, que no les permita habilitarse ni obteniendo el puntaje máximo en la entrevista, serán inhabilitados para la entrevista.

V. La Comisión de Elaboración del Examen, elaborará una batería de cincuenta (50) preguntas de desarrollo y criterio en un plazo no mayor a 48 horas al inicio de la etapa de entrevista, las preguntas serán distribuidas de la siguiente manera:

<b>BATERIA DE PREGUNTAS</b>	<b>CANTIDAD</b>
Derecho Constitucional	8
Derecho Procesal Constitucional	8
Derechos Humanos	8
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	8
Derecho Administrativo y Procesal Administrativo	5
Derecho penal y Procesal Penal	5
Derecho Civil y Procesal Civil	4
Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva	4
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

VI. Para la entrevista, el postulante, escogerá un bolillo con una pregunta debiendo responder la misma a la Comisión Calificadora Departamental y exponer su propuesta de gestión en un máximo de (5) minutos.

VII. La entrevista tendrá un valor de veinte (20) puntos, tomándose en cuenta los siguientes criterios de calificación:

<b>CRITERIO DE CALIFICACIÓN</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
Capacidad de análisis	5 puntos
Dominio del lenguaje técnico	5 puntos
Capacidad de argumentación	5 puntos
Conocimiento	5 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>20 Puntos</b>

VIII. Para la calificación, cada uno de los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales, contará con una planilla de evaluación para cada postulante, tomando los criterios establecidos en el Parágrafo precedente. Para consolidar la nota de la o el postulante se promediará las calificaciones de todos los miembros de la comisión.

IX. La calificación obtenida en la entrevista no podrá ser impugnable.

- **Se modifica de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 51. (ENTREVISTA)** I. La entrevista comprende desde la publicación del cronograma hasta la publicación de las notas.

II. La Comisión de Entrevistas, llevará a cabo la entrevista con la participación de la mitad más uno de los miembros.

III. El lugar para llevar adelante las entrevistas será en las oficinas del Consejo de la Magistratura de la ciudad de Sucre.

IV. La fecha y el cronograma se publicarán en las páginas web del Consejo de la Magistratura, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional y en los tableros de los Tribunales Departamentales de Justicia con anticipación de al menos dos (2) días.

V. Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las etapas de calificación de méritos y examen de competencia, que no les permita habilitarse ni obteniendo el puntaje máximo en la entrevista, serán inhabilitados para la entrevista.

VI. La Comisión de Entrevistas, elaborará una batería de cincuenta (50) preguntas de desarrollo y criterio en un plazo no mayor a 48 horas al inicio de la etapa de entrevista, las preguntas serán distribuidas de la siguiente manera:

BATERIA DE PREGUNTAS	CANTIDAD
Derecho Constitucional	8
Derecho Procesal Constitucional	8
Derechos Humanos	8
Derecho Internacional de los Derechos Humanos	8
Derecho Administrativo y Procesal Administrativo	5

Derecho penal y Procesal Penal	5
Derecho Civil y Procesal Civil	4
Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva	4
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

VII. Para la entrevista, el postulante escogerá un bolillo con una pregunta debiendo responder la misma a la Comisión de Entrevistas y exponer su propuesta de gestión en un máximo de diez (10) minutos.

VIII. La entrevista tendrá un valor de veinte (20) puntos, tomándose en cuenta los siguientes criterios de calificación:

<b>CRITERIO DE CALIFICACIÓN</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
Capacidad de análisis	5 puntos
Dominio del lenguaje técnico	5 puntos
Capacidad de argumentación	5 puntos
Conocimiento	5 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>20 Puntos</b>

IX. Para la calificación, cada uno de los miembros de la Comisión de Entrevistas, contará con una planilla de evaluación para cada postulante, tomando los criterios establecidos en el Parágrafo precedente. Para consolidar la nota de la o el postulante se promediará las calificaciones de todos los miembros de la comisión.

X. La calificación obtenida en la entrevista no podrá ser impugnada.

**ARTICULO 52 (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA).** *I. Concluida la entrevista las Comisiones Calificadoras Departamentales remitirán la listas finales con la calificaciones obtenidas del concurso de méritos, del examen de competencia y entrevista, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes para su respectiva publicación en su página web y los tableros del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Consejo de la Magistratura y en un medio de circulación nacional*

- **Se modifica de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 52. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA).** I. La Comisión de Entrevistas, remitirá la lista de las calificaciones obtenidas, consignando nombre, apellidos y número de cédula de identidad de las y los postulantes para la publicación en sus respectivas páginas web y los tableros del Consejo de la Magistratura, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunales Departamentales de Justicia, así como en un medio de circulación nacional.

**ARTICULO 54 (PRESENTACION DE DOCUMENTOS ORIGINALES).** I. En un plazo no mayor a diez días de publicada la lista de designados, estos deberán presentar a sus documentos originales a los Encargados de Recursos Humanos de las Distritales del Consejo de la Magistratura donde se postularon, quienes al final del plazo señalado emitirán el informe correspondiente a la Sala Plena del Consejo Magistratura que a su vez remitirá la lista al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Constitucional Plurinacional.

II. Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional Plurinacional al conocimiento de la no presentación de los documentos originales del designado revocará la designación, y podrá designar a otro postulante de las listas finales de las y los postulantes preseleccionados por cada Departamento remitidas por el Consejo de la Magistratura.

- **Se modifica de la siguiente manera:**

**ARTÍCULO 54. (PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ORIGINALES).** Los postulantes designados, deberán presentar sus documentos originales a los Encargados de Recursos Humanos de las Distritales del Consejo de la Magistratura donde se postularon, quienes emitirán el informe correspondiente a la Sala Plena del Consejo Magistratura que a su vez remitirá al Tribunal Supremo de Justicia y al Tribunal Constitucional Plurinacional para su conocimiento.

a) **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** I. Las y los postulantes a ser designados como Vocales de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, deberán presentar ante el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional el requisito establecido en el núm. 7 del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado, a través de una

certificación emitida por institución debidamente acreditada o presentar una declaración jurada.

II. El incumplimiento a la presente Disposición será causal de descalificación del postulante y se habilitará a la o el siguiente postulante con mejor calificación para su respectiva designación.

**SEGUNDA.** Las resoluciones y decisiones emanadas por las Salas Plenas del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia, son de carácter definitivo y no admiten recurso ulterior.

**TERCERA.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se definirán como días calendario para su cómputo.

- **Se modifica de la siguiente manera:**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** I. Las y los postulantes a ser designados como Vocales de las Salas Constitucionales de los Tribunales Departamentales de Justicia, deberán presentar ante el Tribunal Supremo de Justicia y el Tribunal Constitucional Plurinacional el requisito establecido en el núm. 7 del Artículo 234 de la Constitución Política del Estado referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado, a través de una certificación emitida por institución debidamente acreditada o presentar una declaración jurada.

II. El incumplimiento a la presente Disposición será causal de descalificación del postulante y se procederá a una nueva designación.

**SEGUNDA.** Las resoluciones y decisiones emanadas por las Salas Plenas del Tribunal Constitucional Plurinacional y del Tribunal Supremo de Justicia, son de carácter definitivo y no admiten recurso ulterior.

**TERCERA.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se definirán como días calendario para su cómputo.

- **Se incorpora otra disposición final:**

**CUARTA.** Se deja sin efecto, toda disposición contraria a las adecuaciones del Reglamento de Preselección de Vocales de Salas Constitucionales introducidas en el presente Acuerdo.

----- 0 -----

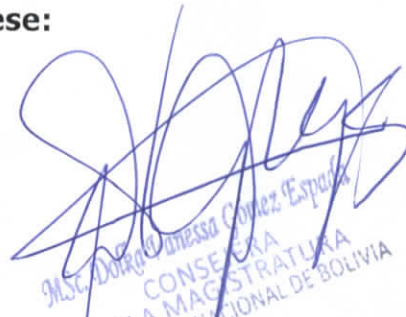
**SEGUNDO.** - Remítase el presente Acuerdo a las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

**TERCERO.** - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales, el cumplimiento y publicación del presente Acuerdo, en sus respectivos distritos judiciales.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta y un días de enero del año dos mil diecinueve.

**Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese:**

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
Msc. Doris Gabriela Gómez Espinoza  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

  
Gonzalo Alcón Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA